

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 531 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 25 NOV. 2016

VISTO:

El Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura";

CONSIDERANDO:

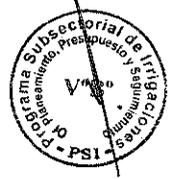
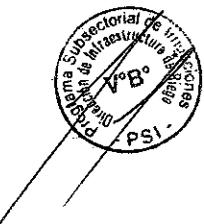
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, creado con Decreto de Urgencia N° 024-97, como Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación, con autonomía técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, acorde con el Contrato de Préstamo N° 4076-PE. Posteriormente cambia de denominación y pasa a ser la Ejecutora Nro. 006: PSI, desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de setiembre del 2016, se declaró en Estado de Emergencia por peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, con fecha 23 de Setiembre del 2016, mediante Resolución Directoral N° 419-2016-MINAGRI-PSI, se aprobó la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura";

Que, mediante Resolución Directoral N° 447-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de octubre de 2016, se aprobó la Contratación Directa para la ejecución de obra "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por la causal de Situación de Emergencia, por la suma de S/ 4 453 194,25 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro con 25/100 Soles); asimismo, con Resolución Directoral N° 452-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de octubre de 2016, se aprobó la Contratación Directa para la Supervisión de la citada Obra;

Que, con fecha 12 de octubre del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa American Contratistas Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 043-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio agua para



uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura”, por un monto ascendente a S/ 4 453 194,25 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro con 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

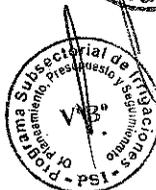
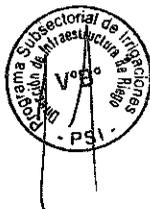
Que, con fecha 14 de octubre del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa Proyectos e Inversiones Maldonado E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 045-2016-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la obra por contratación directa “Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al-Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura”, por un monto ascendente a S/ 253 831,99 (Doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 465-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 17 de octubre de 2016, se aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por S/ 237 385,59 (Doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco con 59/100 Soles), incluido el IGV, que representa una incidencia del 5.33% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de 10 días calendario. De igual manera, en cumplimiento a la formalidad establecida en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, en el precitado resolutivo se autorizó su contratación directa bajo la causal de situación de emergencia;

Que, a través de la Carta N° 109-2016-PROIM/G, recibido por Mesa de Partes el 10 de noviembre de 2016 y la Carta N° 016-2016-HATM/SUPERVISOR, de fecha 08 de noviembre de 2016, la empresa a cargo de la Supervisión de Obra, emite opinión favorable respecto del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 y señala que el contratista ejecutor de la obra ha cumplido en registrar los hechos en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 38, 40, 42, 54, 62, 64 y 70, conforme se aprecia de la Carta N° 019-2016-ACG, de fecha 07 de noviembre de 2016 del ejecutor;

Que, mediante Memorando N° 3608-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 15 de Noviembre de 2016, la Oficina de Supervisión solicita que la Oficina de Estudios y Proyectos realice la evaluación y elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través del Memorando N° 1212-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos, teniendo como sustento el Informe N° 152-2016-MINAGRI-DIR-OEO/JDSP, opina por la procedencia y aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesarios e indispensables para el cumplimiento de ejecución de las metas contractuales; asimismo, señala que el Adicional N° 02, es producto de la incorporación de la partida relacionada a: i) la reparación de juntas en los tramos del sifón no colapsado con elastómero, ii) colocación de wáter stop expansiva entre el concreto antiguo y concreto nuevo, además de colocará en los muros de concreto durante el proceso constructivo vaciado, iii) calzadura de concreto ciclópeo a fin de estabilizar los paños N° 34 y N° 40 de f’c=280 kg/cm², iv) transporte de piedra, v) suministro e instalación de gaviones 0.5mx1mx5m, vi) suministro e instalación de colcho reno 0.3x1mx5m. Del mismo modo, indica que el presupuesto del Adicional N° 02, asciende a **S/ 459 665,77** (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco con 77/100 soles), mientras que el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01, asciende a **S/ 230 372,50** (Doscientos treinta mil trescientos setenta y dos con 50/100 soles), en consecuencia, el presupuesto neto del Adicional N° 02, asciende a **S/ 229 293,27** (Doscientos veintinueve mil doscientos noventa y tres con 27/100 soles), incluido el IGV, con una incidencia del 5,14% del monto del contrato original;





Resolución Directoral N° 531 -2016-MINAGRI-PSI

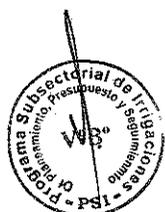
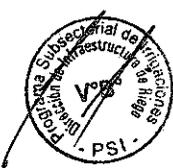
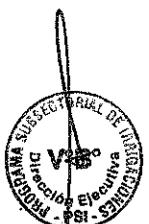
-2-

Que, a través del Informe N° 1016-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de noviembre de 2016, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 03-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustenta técnicamente la Viabilidad de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 2 y su Deductivo Vinculante N° 01, decisión fundamentada en los hechos siguientes:

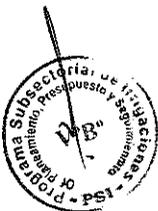
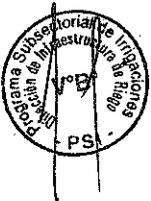
- a) De la evaluación conjunta realizada por profesionales del PSI - Lima, Residente de Obra y Jefe de Supervisión, se determinó la necesidad de ejecutar actividades complementarias/adicionales a lo contemplado en el expediente técnico original, relacionado a lo siguiente:

- Se considera efectuar inyección de concreto fluido $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ en el tramo erosionado de los paños N° 34 y 40 a fin de estabilizar la estructura en su cimentación.
- La existencia de filtraciones de agua en el interior del sifón no colapsado, requiere efectuar la reparación de las juntas de construcción y dilatación con material elastomérico.
- Se colocará juntas water stop expansiva entre el concreto antiguo y el nuevo, con el propósito de no tener filtraciones en la estructura del sifón.
- Se constató la importancia de la extensión de la protección de gaviones y colchón reno en una longitud de 15 metros en el tramo no colapsado debido a que se encuentra en el cauce de la quebrada.
- El sifón no colapsado tiene un concreto $f'c= 280 \text{ kg/cm}^2$, por tal razón, para mantener el diseño estructural del sifón debido a la presión por la cual estará sometida la estructura se considera el concreto $f'c= 280 \text{ kg/cm}^2$ para los cinco paños N° 35, 36, 37, 38 y 39, asimismo el deductivo del concreto $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$ del mismo volumen.

- b) Mediante Informe Técnico Externo N° 076-2016-CFL, de fecha 15 de noviembre de 2016, se informa acerca de la visita de campo en plena ejecución de obra realizada los días 05 y 06 de noviembre de 2016, se determinó un sifonamiento de la cimentación de los cajones extremos N° 34 y 40. Manifiesta que al ejecutarse la excavación y limpieza del tramo colapsado del sifón Samán, la napa freática se encontraba superficialmente, por lo que se tuvo que deprimir el nivel freático mediante bombas y la ejecución de drenes profundos aguas arriba del sifón. El nivel de cimentación se encuentra en la cota 22.55 msnm, a partir de esta cota con el propósito de encontrar un suelo firme, se excavó en un promedio de 1.80 m ocasionando el aumento de la gradiente del flujo incrementándose con ello el "sifonamiento" por el aporte del flujo en los extremos de los cajones N° 34 y 40, por lo que es necesario efectuar inyección de concreto fluido a fin de estabilizar la estructura.



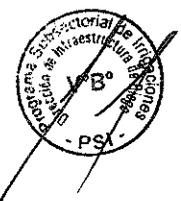
- c) Mediante Carta 109-2016-PROIM/G, se indica que una vez realizado la limpieza interior del sifón se verificó que en las juntas de construcción y dilatación existe filtraciones de agua en el interior del sifón no colapsado, lo cual ha sido verificado por esta supervisión, por lo que se solicita la reparación de juntas en los tramos del sifón no colapsado con elastomérico, de la visita de campo durante los días 05 y 06 de noviembre efectuada por los ingenieros Joe Cabanillas Hernández, Cesar Francia León y Julio Siccha Pérez se verificó la importancia de la ejecución de esta partida, por lo que se efectuará la subsanación con sello elastomérico, se empleará junta water stop expansiva entre el concreto antiguo y el nuevo, además se colocará en los muros de concreto durante el proceso constructivo, para evitar filtraciones de agua en las paredes de la estructura del sifón y garantizar su impermeabilización. Y que debido a las escorrentías subterráneas del flujo de agua, y al existir suelo arenoso ha ocasionado un vacío en la losa de los paños N° 34 y 40, por lo que es necesario realizar calzadura de concreto ciclópeo a fin de estabilizar los paños mencionados, por lo que en verificación se determinó que sería necesario la Inyección de Concreto Fluido $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$.
- d) El sifón no colapsado tiene un concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$, por tal razón, para mantener el diseño estructural del sifón debido a la presión por la cual estará sometida la estructura se considera el concreto $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ para los cinco paños N° 35, 36, 37, 38 y 39, asimismo se considera el deductivo del concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ del mismo volumen.
- e) El Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, de fecha 22 de Setiembre de 2016, declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente de Desabastecimiento de Agua ante el Colapso del Sifón Samán, en el Distrito de Marcavelica, de la Provincia de Sullana, del departamento de Piura, señala Peligro Inminente de Desabastecimiento de Agua ante el Colapso del Sifón Samán, demanda la adopción de medidas urgentes como las acciones inmediatas y necesarias de la Ejecución del Adicional de Obra N° 02 del citado proyecto, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, que de no hacerlo, la afectación sería mayor e incluso incrementaría en la época de lluvias, no se descarta posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población.
- f) De la evaluación realizada en campo por la Dirección de Infraestructura de Riego -- DIR, se concluye que es concordante con lo expresado en el Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, donde se evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas las áreas agrícolas por el Desabastecimiento de Agua ante el Colapso del Sifón Samán, por lo que corresponde una Contratación Directa en la Ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del acotado proyecto, de esta manera se reduce el riesgo realizando en el menor plazo posible los trabajos complementarios/adicionales previstos en la rehabilitación del Sifón Samán, bajo el alcance de Decreto Supremo acotado y los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Esta contratación directa de la Ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 (la ejecución de trabajos complementarios en el Sifón Samán), de la acotada obra prevé REDUCIR el riesgo y la vulnerabilidad en la que actualmente se encuentra expuesta la infraestructura de riego (Sifón Samán) y áreas agrícolas.





Resolución Directoral N° 531 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

- 
- 
- 
- h) Los trabajos señalados en el presente informe, que se encuentran debidamente detallados en el Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, resultan ser lo estrictamente necesarios para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población, ya que existe la posibilidad comprobada del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el Colapso del Sifón Samán.
- i) En esa línea de razonamiento, al presentarse esta situación de emergencia y considerando que las obras proyectadas a ejecutarse son las mismas contenidas en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral N° 306-2016-MINAGRI-PSI de fecha 14 de Julio de 2016 (Integral), y el presente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, que no fue previsto en su oportunidad debido a la complejidad y naturaleza donde se encuentra, razón por la cual a la fecha es indispensable la contratación directa.
- j) Es prioritario y urgente ejecutar el Expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionados a la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO POBLACIONAL Y AGRÍCOLA DEL CANAL NORTE EN EL TRAMO KM. 8+073 AL KM. 8+568, MALLARES DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", por el monto neto de S/ 229 293,27 Soles, con un plazo de ejecución de 12 días calendario.

Que, a través del Informe Técnico N° 03-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, se complementa la sustentación técnica de la procedencia de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 01, al precisar que:

a) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- 
- 
- La situación de emergencia ante el peligro inminente de desabastecimiento de agua por el colapso del Sifón Samán, generó la adopción de acciones inmediatas y urgentes por parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones para la ejecución de la obra "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo km. 8+073 al km. 8+568, Mallares, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura".
 - La contratación directa del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, permitirá la operatividad y funcionalidad del Sifón Samán, de esta manera se alcanzará obtener 25.50 m³/seg de agua, donde se beneficiarán a

296,985 personas y alcanza para 20,000 Has, de tal manera se obtiene en un menor tiempo la ejecución del acotado Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Sifón Samán, por lo que se cumpliría con atender la **URGENTE NECESIDAD** de conformidad a los lineamientos de la normativa vigente.

b) CONTRATACIÓN DIRECTA

- Mediante Resolución Directoral N° 447-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de octubre de 2016, se aprobó la Contratación Directa para la ejecución de obra "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo km. 8+073 al km. 8+568, Mallares, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura".
- La inmediatez de dar inicio a la ejecución, con la posibilidad de un cronograma acelerado de obra en doce (12) días calendario.
- Ejecución de la obra en tiempo oportuno que garantiza la atención y cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión pública "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo km. 8+073 al km. 8+568, Mallares, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura".

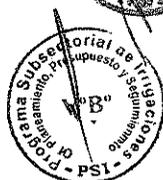
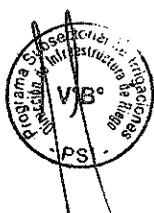
c) DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

- El objeto de la ejecución de los trabajos complementarios detallados en el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, es lo necesario para beneficiar a 59,397.00 familias y 8,779.37 Has beneficiadas.

d) EJECUCIÓN DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

- Los trabajos señalados en el presente informe, que se encuentran debidamente detallados en el Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, resultan ser lo estrictamente necesarios para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población, ya que existe la posibilidad comprobada del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el Colapso del Sifón Samán.
- En esa línea de razonamiento, al presentarse esta situación de emergencia y considerando que las obras proyectadas a ejecutarse son las mismas contenidas en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Directoral N° 306-2016-MINAGRI-PSI de fecha 14 de Julio de 2016 (Integral), y que el presente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 no fue previsto en su oportunidad debido a la complejidad y naturaleza donde se encuentra, razón por la cual a la fecha es indispensable su contratación directa.

Que, de las consideraciones de orden técnico determinadas por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 no fue previsto en su oportunidad debido a la complejidad y naturaleza de la obra, sin embargo su contratación directa resulta necesaria para alcanzar las metas del proyecto, relacionadas con la prevención/reducción del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura;



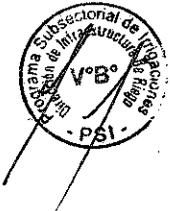


Resolución Directoral N° 531 -2016-MINAGRI-PSI

-4-

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 2432-2016-MINAGRI-PSI-OAF, teniendo como sustento el Informe N° 533-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, indica que en de acuerdo a lo señalado por el área usuaria (DIR), es necesario que se continúe con el trámite de aprobación del Adicional N° 2 y Deductivo vinculante N° 1 solicitado, el mismo que de conformidad con el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, debe ser autorizado observando la formalidad de la contratación directa;

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 (*en adelante, la Ley*), señala que *tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados*. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Por su parte, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (*en adelante, el Reglamento*), señala que *sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*. Asimismo, precisa que *la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o*

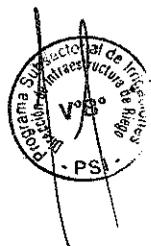


supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 773-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión de la documentación presentada como sustento para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo Km. 8+073 al Km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica Provincia de Sullana - Piura", y lo indicado en los numerales 3.1 al 3.5 del presente informe, se colige que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley, último párrafo del artículo 86 y 175 del Reglamento, sustentado en la necesidad de incorporación de las partidas relacionadas a: i) la reparación de juntas en los tramos del sifón no colapsado con elastomérico, ii) colocación de wáter stop expansiva entre el concreto antiguo y concreto nuevo, además de colocará en los muros de concreto durante el proceso constructivo vaciado, iii) calzadura de concreto ciclópeo a fin de estabilizar los paños N° 34 y N° 40 de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$, iv) transporte de piedra, v) suministro e instalación de gaviones 0.5mx1mx5m, vi) suministro e instalación de colcho reno 0.3x1mx5m, las que son necesarias para garantizar el buen procedimiento constructivo, cumpliendo así con el objeto del proyecto y la finalidad del contrato, resultan ser lo estrictamente necesarios para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población, ya que existe la posibilidad comprobada del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el Colapso del Sifón Samán; *máxime si* el presupuesto del Adicional N° 02, asciende a **S/ 459 665,77** (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco con 77/100 soles), mientras que el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01, asciende a **S/ 230 372,50** (Doscientos treinta mil trescientos setenta y dos con 50/100 soles), en consecuencia, el presupuesto neto del Adicional N° 02, asciende a **S/ 229 293,27** (Doscientos veintinueve mil doscientos noventa y tres con 27/100 soles), incluido el IGV, con una incidencia del 5,14% del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 10,47% del contrato original, se encuentra garantizado con la Certificación de Crédito Presupuestario-NOTA N° 596-2016, por la suma de S/ 4 947 993,61 soles, además que obra en el expediente el Formato SNIP N° 16 - *Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM*, de fecha 24 de noviembre de 2016, por las modificaciones propuestas, por lo que corresponde su aprobación al Titular de la Entidad;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 86 del Reglamento, señala que "(...), *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe*". En este punto debe indicarse que, se cuenta con el sustento técnico que justifica la necesidad y procedencia de las prestaciones adicionales, contenido en el Informe N° 1016-2016-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 03-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, por lo que corresponde su aprobación mediante el acto de administración emitido por la máxima autoridad ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, respecto del órgano competente para autorizar la contratación directa del Adicional Nro. 2 y Deductivo Vinculante Nro. 1, cabe señalar que la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del cual manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en la normativa que rige la contratación estatal, concordándolo con las Opiniones N° 056-2011/DTN y N° 007-2015-DTN, para operar como Entidad en dicha materia; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;





Resolución Directoral N° 531 -2016-MINAGRI-PSI

-5-

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

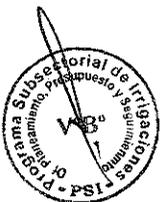
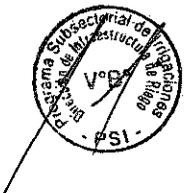
Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico del **Adicional de Obra N° 02**, por un monto ascendente a **S/ 459 665,77** (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco con 77/100 soles) y del **Deductivo Vinculante N° 01**, por un monto ascendente a **S/ 230 372,50** (Doscientos treinta mil trescientos setenta y dos con 50/100 soles); siendo el presupuesto neto del Adicional N° 02, la suma de **S/ 229 293,27** (Doscientos veintinueve mil doscientos noventa y tres con 27/100 soles), incluido el IGV, con una incidencia del 5,14% del contrato original, y una incidencia total acumulada del 10,47% del contrato original, el mismo que consta de 01 tomo que contiene, entre otros documentos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Sustento de Metrados, Presupuesto Adicional N° 02, Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, Cálculo del Porcentaje de Incidencia, Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional N° 02, Calendario de Avance de Obra Adicional N° 02 y Planos.

Artículo Segundo.- Autorizar la contratación directa de la prestación Adicional de Obra N° 02, por partidas nuevas, en la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por la causal de situación de emergencia, por el monto de S/ 229 293,27 (Doscientos veintinueve mil doscientos noventa y tres con 27/100 soles), incluido el IGV, con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La empresa American Contratistas Generales S.A.C., deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto del presupuesto adicional que se aprueba en el primer artículo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Administración y Finanzas debe velar por el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, debiendo disponer el registro de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a la empresa American Contratistas Generales S.A.C., al Supervisor de Obra empresa Proyectos e Inversiones



Maldonado E.I.R.L., a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Disponer que la Dirección de Infraestructura de Riego comunique los alcances del presente resolutivo a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo